



ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos del día 08 de abril de 2025**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. Licenciada **Isabel Toledo Terán**, Coordinadora de Archivos, (Presidenta del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciado Evodio Cruz Segura Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia, y (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Nicodemus Villagómez Broca**, Director General, en su calidad de invitado, Contadora **Carmen Crespo Obando**, Subgerente de Administración y Licenciada **Vanessa González Mar**, Jefe del departamento de Recursos Materiales, como área invitada, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**, y el Lic. **Eric Cruz Cruz**, Asesor Jurídico SEMAR, en su calidad de invitado; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Confirmar la clasificación confidencial, a la información de respuesta de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (**SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN**), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330001825000010**, en tiempo y forma al signatario.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL, A LA INFORMACIÓN DE RESPUESTA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN), PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330001825000010, EN TIEMPO Y FORMA AL SIGNATARIO.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



La Subgerente de Administración adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó la confirmación de la Clasificación Confidencial, de los datos de una persona identificada o identificable (CURP), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330001825000010** de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante la cual en su parte total requiere lo siguiente:

TEXTO ÍNTEGRO

“Descripción de la solicitud: El derecho a la información pública en México está fundamentado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho se considera un derecho fundamental y humano; El derecho a la información permite buscar, solicitar, investigar, difundir y recibir información. La información de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo, partido político, fideicomisos y fondos públicos es pública, con fundamento al Principios del derecho a la información de máxima publicidad, pro-persona, de universalidad, de interdependencia e indivisibilidad, de progresividad, de interpretación conforme, de no discriminación, de accesibilidad y de rendición de cuentas. Se solicita la siguiente información: a) Qué relación existe entre la actual Gerente de Administración y Finanzas y la responsable de la sucursal de tienda UNITAN ubicada en OAXACA; OAX., se presume que existe un conflicto de intereses, por el parentesco que existe entre ellas. b) Se solicita la evidencia documental que la Entidad seleccionará de los procedimientos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, con respecto a la adquisición de uniformes para el personal de confianza y prestadores de servicio de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 adjudicada a la empresa UNITAM. c) Relación y copia simple de las facturas que fueron pagadas por la adquisición de los uniformes durante los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. d) La versión pública del contrato de cada uno de los ejercicios mencionados en el inciso a). e) En caso, que la información se encuentre archivada o en proceso de baja, se solicitan las actas del comité de archivo, debidamente firmadas y el acuse enviado al archivo general de la nación”.

La Titular de la Unidad de Transparencia en la fecha, envió vía correo electrónico el 11 de marzo de 2025 a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, la solicitud en comento, a fin de conforme a sus atribuciones conferidas le diera respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I.**
- II.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III.**.....
- IV.** Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Asimismo, la Subgerente de Administración el 07 del presente mes y año, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia de la Entidad, a fin de que sesionara para Confirmar la Clasificación CONFIDENCIAL de la Información de dos facturas (**CURP EN 2 FACTURAS**) que se anexan al cuerpo de la respuesta a la solicitud en cuestión.

vgm

[Firmas manuscritas]





Por lo anterior, se puso a consideración de los integrantes de este Comité de Transparencia, la CONFIRMACIÓN de la Clasificación CONFIDENCIAL de la documentación citada con anterioridad, solicitada por la **Subgerente de Administración**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330001825000010** de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, basándolos para tal efecto en la siguiente narrativa jurídica:-----

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial
Tuxpan, Ver., a 08 de abril de 2025.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DEL FOLIO 330001825000010 SOLICITADA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 11 de marzo de 2025, este Sujeto Obligado recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio **330001825000010**, mediante el cual, se solicitaba lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:El derecho a la información pública en México está fundamentado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este derecho se considera un derecho fundamental y humano; El derecho a la información permite buscar, solicitar, investigar, difundir y recibir información. La información de cualquier autoridad, entidad, órgano, organismo, partido político, fideicomisos y fondos públicos es pública, con fundamento al Principios del derecho a la información de máxima publicidad, pro-persona, de universalidad, de interdependencia e indivisibilidad, de progresividad, de interpretación conforme, de no discriminación, de accesibilidad y de rendición de cuentas. Se solicita la siguiente información: a) Qué relación existe entre la actual Gerente de Administración y Finanzas y la responsable de la sucursal de tienda UNITAN ubicada en OAXACA; OAX., se presume que existe un conflicto de intereses, por el parentesco que existe entre ellas. b) Se solicita la evidencia documental que la Entidad seleccionará de los procedimientos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector, con respecto a la adquisición de uniformes para el personal de confianza y prestadores de servicio de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 adjudicada a la empresa UNITAM. c) Relación y copia simple de las facturas que fueron pagadas por la adquisición de los uniformes durante los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. d) La versión pública del contrato de cada uno de los ejercicios mencionados en el inciso a). e) En caso, que la información se encuentre archivada o en proceso de baja, se solicitan las actas del comité de archivo, debidamente firmadas y el acuse enviado al archivo general de la nación”.

V. G. M.

[Firma]

[Firma]





SEGUNDO: La Unidad de Transparencia envió la solicitud de mérito a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, a fin que de conformidad con sus atribuciones, diera respuesta al solicitante en tiempo y forma.

TERCERO: La Subgerente de Administración de esta Entidad, una vez recabando la información solicitada, analizó dos facturas (2 facturas de persona física con nombre comercial "TENECHACO PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO"), expedidas en favor de la Entidad, detectando que las mismas contienen datos personales: **CURP**, de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 Primer Párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y articulados Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

DOCUMENTALES	INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LFTAIP	FUNDAMENTO LGTAIP	MOTIVACIÓN
B 16174	Confidencial	113/I	116 PÁRRAFO PRIMERO	CURP
B 17043	Confidencial	113/I	116 PÁRRAFO PRIMERO	CURP

En cuanto hace al **CURP**, la fundamentación y motivación se adecua al Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterando vigente: **CLAVE DE CONTROL. SO/018/2017 y MATERIA. Acceso a la Información Pública.**

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

CUARTO. - Por tal motivo, este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: El artículo 98 de la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** que a la letra dice:

Artículo 98. La clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que:

vgm

[Firma]

[Firma]

[Firma]





- I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información,*
- II. *Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.*

TERCERO: Durante la sesión extraordinaria, el Pleno de este comité analizó las constancias del expediente, para dar contestación a la solicitud de acceso a la información con folio **330001825000010**, dando en favor la ponderación de derechos al solicitante para el acceso a la información pública, y por tanto este Sujeto Obligado por conducto de la **Subgerencia de Administración** deberá dar respuesta a la solicitud en cuestión.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Órgano Colegiado, se desprende que la resolución consiste en **confirmar, modificar o revocar** la clasificación como CONFIDENCIAL del CURP de una persona física con fines empresariales, citado en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente acta.

Por lo anterior este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio del presente caso.

QUINTO: En las facturas con folios B 16174 y B 17043 se tiene asentado el CURP de una persona física con fines Empresariales, las cuales se consideran datos personales de una persona física de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 Primer Párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Encontrados en la hipótesis normativa de los criterios descritos en el resultado tercero:

CURP: Criterio de Interpretación para sujetos obligados reiterando vigente: CLAVE DE CONTROL. SO/018/2017 y MATERIA. Acceso a la Información Pública:

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

CURP: La Clave Única de Registro de Población (CURP) regida por la Secretaría de Gobernación, es un código alfanumérico de 18 caracteres que identifica de manera única a cada persona que reside en México, tanto nacionales como extranjeros, y es fundamental para realizar trámites y acceder a servicios, razón por la cual se debe de clasificar como una información CONFIDENCIAL.

Bajo este tenor, es de señalar que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

vgm

[Firmas manuscritas]





IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso de la Información Pública señala como información confidencial, la siguiente:

ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial:

- I. "La que contiene datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable;"

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o **confidenciales**, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. **Los datos personales en los términos de la norma aplicable;**
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Bajo ese contexto, es de concluirse que, respecto al **CURP** en la documentación solicitada, es información clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que dichos datos son personales concernientes a una persona física identificada o identificable, por lo que solo incumben a su titular.

rgm

[Firma]

[Firma]
[Firma]
[Firma]





Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: **CURP**.

Así mismo, este Comité **APRUEBA** la Versión Pública de la información solicitada, por contener partes o secciones testadas con información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en los 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 Primer Párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia;

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo previsto en los 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 Primer Párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información referente a él **CURP** de una persona identificada o identificable.

SEGUNDO. - Notifíquese a la **Subgerencia de Administración**, que de respuesta al solicitante del folio **330001825000010**, en los términos de ley en tiempo y forma, anexándose copia de la presente acta, mediante la cual se clasificó la información descrita en el **CONSIDERANDO QUINTO** del mismo.

TERCERO. - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la contestación que rinda la **Subgerencia de Administración** en tiempo y forma, anexándose la documentación comprobatoria del presente asunto.

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL**, solicitada por la **Subgerencia de Administración** de esta Entidad en sus registros, llevándose su control estadístico, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASI LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE





LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----
----- DAMOS FE.-----

IV.- ASUNTOS GENERALES. -----
No hubo asuntos generales a tratar.-----

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN. -----
No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 17:25 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTA DEL CÓMITE DE TRANSPARENCIA
COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Isabel Toledo Terán
Gerente de Administración y Finanzas
(Con voz y voto)

1ER VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Lic. Hilario Ortiz Gómez
Titular del Órgano Interno de Control
(Con voz y voto)

2DO VOCAL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SUSTITUCION DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

Lic. Evodio Cruz Segura
Encargado del Despacho de la Gerencia de Operaciones e
Ingeniería
(Con voz y voto)

INVITADO

Ing. Nicodemus Villagómez Broca
Director General

INVITADO

Lic. Eric Cruz Cruz
Asesor Jurídico SEMAR





ÁREA ADMINISTRATIVA PETICIONARIA


C.P.A. Carmen Crespo Obando
Subgerente de Administración


Lic. Vanessa González Mar
Jefa de Recursos Materiales

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA CUARTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 08 DE ABRIL DE 2025.








